

Que del análisis detallado de los hechos puestos en conocimiento, confrontados con los elementos estructurales del tipo penal de lavado de activos, consagrado en el artículo 323 del Código Penal, se advierte que no se satisfacen los requisitos de tipicidad objetiva ni subjetiva exigidos por dicha conducta punible.

En efecto, el delito de lavado de activos exige, como presupuesto indispensable, la existencia de bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita previamente determinada o determinable, así como la realización de conductas tendientes a ocultar, encubrir, transformar, administrar, invertir, custodiar o dar apariencia de legalidad a dichos bienes, con conocimiento de su origen ilícito. Tales elementos estructurales comportan no solo la acreditación de la procedencia ilegal de los activos, sino además la demostración de una conducta activa de blanqueo, orientada a insertar dichos bienes en el tráfico económico formal.

Sin embargo, del estudio de la noticia criminal objeto de análisis no se evidencia la concurrencia de un delito fuente, ni la identificación de una actividad ilícita generadora de los bienes presuntamente cuestionados, presupuesto sine qua non para la configuración del tipo penal de lavado de activos, así mismo, no se advierte la realización de actos materiales dirigidos a ocultar, encubrir o dar apariencia de legalidad a bienes de origen ilícito, ni la existencia de maniobras financieras, comerciales o patrimoniales propias de dicha conducta punible.

De igual manera, no se configura el elemento subjetivo del tipo, esto es, el conocimiento y voluntad del agente respecto del origen ilícito de los bienes y de su posterior ocultamiento o legalización, requisito indispensable para la imputación penal bajo esta figura.

En consecuencia, al no acreditarse los elementos esenciales del tipo penal de lavado de activos, resulta jurídicamente improcedente mantener la noticia criminal bajo dicha calificación, así como tampoco se reúnen los presupuestos típicos del delito de enriquecimiento ilícito, al no evidenciarse incremento patrimonial injustificado derivado de actividades ilícitas.